

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN. EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/190/2014

ASUNTO: DICTAMEN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

 Oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./938/2014, suscrito por el Oficial



Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha siete de mayo de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Ponciano Torres, Lorenzo Ramírez Rural, Ubaldo Torres Cortes y Jesús Ramírez Mendoza, todos vecinos de Santa María Temaxcaltepec, Juguila, Oaxaca.

- 2) Copia simple del escrito de fecha siete de mayo de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Ponciano Torres, Lorenzo Ramírez Rural, Ubaldo Torres Cortes y Jesús Ramírez Mendoza, todos vecinos de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, dirigidos a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. A dicho escrito anexaron la siguiente documentación:
  - a) Copia simple del oficio número 01 de fecha primero de enero de dos mil catorce, mediante el cual el ciudadano Ponciano Torres, con el carácter de Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, expidió nombramiento de Síndico Municipal al ciudadano Lorenzo Ramírez Rural.
  - b) Copia simple del acta de toma de protesta del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil catorce, firmada por el ciudadano Ponciano Torres, como Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca.
  - c) Copia simple del Acta de Sesión de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil catorce, celebrada en el municipio de Santa María



Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, en la cual se realizó el nombramiento de los Regidores propietarios de dicho Ayuntamiento, firmada por el ciudadano Ponciano Torres, con el carácter Presidente Municipal del referido municipio.

d) Copia simple del oficio 104 sin fecha, suscrito por los integrantes de la Agencia Municipal de Cañada de Guadalupe, Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, dirigido a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado.

Así mismo en el presente expediente obra fotocopia de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil catorce, pronunciada por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-159/2014, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Ponciano Torres.

Y en virtud de lo anterior.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones IX párrafo segundo y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por escrito de fecha siete de mayo de dos mil catorce, los ciudadanos Ponciano Torres, Lorenzo Ramírez Rural, Ubaldo Torres Cortes y Jesús Ramírez Mendoza, originarios y vecinos del municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, solicitaron a este Honorable Congreso del Estado intervención para el nombramiento de un concejo municipal en dicho Ayuntamiento, debido a la inestabilidad que se vivía en el municipio, resultado del conflicto pos electoral ocasionado por un grupo minoritario encabezado por el ciudadano Aquilino Loaeza Juárez.

II.- Que por oficio número 01 de primero de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ponciano Torres, con el carácter de Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, expidió a los ciudadanos Lorenzo Ramírez Rural, Ubaldo Torres Cortes, Jesús Ramírez Mendoza, Tomas Cortes Cortes y Gregorio Ramírez Cortes, nombramiento de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal, Regidor de Obras y Regidor de Educación, respectivamente.



III.- Que el primero de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ponciano Torres, con el carácter de Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, tomó protesta al ciudadano Lorenzo Ramírez Rural como Síndico Municipal del referido Ayuntamiento.

IV.- Que en Sesión de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil catorce, el ciudadano Ponciano Torres, con el carácter de Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, efectuó el nombramiento de los regidores propietarios del referido Ayuntamiento.

V.- Que mediante oficio número 104, sin fecha, integrantes de la Agencia Municipal de Cañada de Guadalupe, Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, solicitaron a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación de este Honorable Congreso del Estado, su presencia en Asamblea General de Ciudadanos, con la finalidad que el pueblo decidiera quien quedaría como autoridad municipal.

VI.- Que en sentencia de diecinueve de febrero de dos mil catorce, pronunciada por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-159/2014, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Ponciano Torres contra la sentencia dictada el seis de febrero de dos mil catorce, por los magistrados de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-29/14, que confirmó el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-86/2013 del Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que calificó la validez de la Asamblea General celebrada el diez de noviembre de dos mil trece, donde fue electo el Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca; desecharon la demanda de dicho juicio, de donde se concluye que el



Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca es el ciudadano Aquilino Loaeza Juárez.

Por lo anterior, precisa referir que si bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición de los ciudadanos, y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, como en el caso que nos ocupa, al establecer:

**Artículo 8o.-** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

También los artículos 59 fracción IX, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca facultan a esta Soberanía para designar Consejos Municipales siempre y cuando concurran circunstancias como: la desaparición del Ayuntamiento, la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si



conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o bien, cuando por ponerse en peligro la paz pública o la estabilidad de las Instituciones no se celebren nuevas elecciones, así, disponen:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

IX.- ...

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o por falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura designará entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos,; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

**Artículo 40.-** Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento, o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente:

No se celebraran nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución del Estado y por esta Ley, o en su caso nombrará a un encargado de la administración municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.



Ante tales consideraciones es de apreciarse que de las constancias que acompañaron los promoventes a su solicitud no se deduce ninguno de los supuestos señalados en los artículos referidos que motive el nombramiento del concejo municipal en Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca; en los términos y para los efectos solicitados, como tampoco facultad de la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación para dar fe o avalar el nombramiento del Presidente Municipal, en atención a que de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil catorce, pronunciada por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-159/2014, se deduce que el Presidente Municipal electo de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca es el ciudadano Aquilino Loaeza Juárez.

En esta tesitura es de concluirse, en primer término, la improcedencia de la solicitud formulada por ciudadanos vecinos de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, respecto del nombramiento de un concejo municipal y en segundo la incompetencia de la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación de este Honorable Congreso para decidir respecto a la elección del Presidente de dicho municipio, lo cual además ha quedado sin materia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que la solicitud que lo motivó ha quedado sin materia.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/190/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### A CUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/190/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente.



# **TRANSITORIO**

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMAMENTE DE GOBERNACIÓN DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ

VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/190/2014 EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.